



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
PRESIDENCIA EJECUTIVA**

15 de marzo del 2022
PE-00247-2022

Señor
Edel Reales Noboa
Director a.i
Asamblea Legislativa
karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr

Referencia: Oficio AL-DSDI-OFI-0021-2022- Proyecto N°22.607

Estimado señor

Luego de efectuar el análisis del proyecto "Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)", el Instituto Nacional de Seguros (INS), concluye que la iniciativa está dirigida para que las empresas que realicen inversiones nuevas en el país fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), se les otorguen los beneficios que establece la Ley del Régimen de Zona Franca, tema sobre el cual esta Institución no tiene objeciones generales.

Sin embargo, se realizan las siguientes observaciones, para que exista una mayor claridad en su articulado.

1- Sobre el artículo 15- Trámites relacionados al proceso de apertura y operación de una empresa en la Ventanilla Única de Inversión (VUI).

El inciso d) de este artículo, dispone que el Instituto Nacional de Seguros, extenderá la póliza de riesgos del trabajo en un día hábil.

Al respecto se debe indicar que, de acuerdo con el criterio del Departamento de Riesgos del Trabajo, el plazo otorgado es viable.

Ahora bien, se recomienda eliminar la referencia que se hace al Instituto Nacional de Seguros, pues, con la apertura este seguro puede ser comercializado por cualquier otra aseguradora del mercado.

Pues téngase presente que el Transitorio III de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N°8653 dispuso la apertura de los seguros obligatorios entre los que está el seguro de riesgos del trabajo:



"TRANSITORIO III.- Apertura en la prestación de seguros obligatorios

El Estado mantendrá el monopolio de los seguros de Riesgos del Trabajo y Seguro Obligatorio Automotor, administrados por el Instituto Nacional de Seguros, de conformidad con lo indicado en el título IV del Código de trabajo y la Ley de tránsito por vías públicas terrestres, respectivamente.

A partir del 1º de enero de 2011, la Superintendencia otorgará, cuando así lo soliciten, autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de Seguro Obligatorio de Vehículos y del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo, a las entidades señaladas en los incisos a) y b) del artículo 7 de esta Ley, siempre y cuando cumplan los términos, las condiciones y las especificaciones que se establecerán en el reglamento que para tal efecto dicte el Consejo Nacional, de acuerdo con la legislación nacional".

Es decir, el seguro de riesgos de trabajo puede ser ofrecido por toda entidad aseguradora.

Lo cual está dispuesto en el Reglamento Requisitos de Funcionamiento de Seguros Obligatorios (Acuerdo SUGESE 04-10) y reforma al Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, N°894, emitido por el CONASSIF. Por consiguiente, el aseguramiento de riesgos de trabajo deja de ser una actividad en monopolio, para abrirse al mercado.

Por consiguiente, se recomienda el siguiente texto:

"d) Póliza de Riesgos del Trabajo otorgada por la compañía aseguradora autorizada para su comercialización, en el plazo no mayor a 1 día hábil".

Además, el artículo prevé la posibilidad de que las instituciones que realicen inspecciones generen los mecanismos de coordinación y se efectúen de manera integrada, por lo que "...*tales entidades de inspección podrán compartir información y registros, participar en sistemas de alerta conjunta y coordinar visitas o estudios de campo, en especial en áreas regulatorias relacionadas*". (Se suple el destacado).

El Instituto, considera que la iniciativa es novedosa y de beneficio, no obstante, es importante limitar el tipo de información que se podría compartir.

Ello debido a que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N°8653, el artículo 21 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 y el 12 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros Ley N°12, la información que el Instituto obtenga de sus clientes en virtud del contrato de seguros es de carácter confidencial, por lo que existe la obligación de guardar el deber de confidencialidad de la información frente al cliente.

Por lo que se sugiere que incorporar al artículo que se podrá compartir únicamente, aquella información que no sea de carácter confidencial.



2- Sobre los artículos 17 y 21 sexies.

En los artículos 17 inciso i) y en el artículo 21 sexies, se exige a las empresas que se acojan al régimen de zonas francas contar con un plan de inversión, el cual considera entre otros aspectos, el número de empleados permanentes reportados ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Se sugiere que también se indique en esos artículos que los empleados estén asegurados con el Seguro de Riesgos del Trabajo, ello de conformidad con el artículo 193 del Código de Trabajo.

3- Sobre el Transitorio II.

Finalmente, en el Transitorio II, se indica que, en un plazo de 24 meses una vez que haya entrado en vigencia la ley, se deberá "*...publicar la información territorial georeferenciable estandarizada que generen, administren y gestioner*".

Tal y como se indicó de las citadas leyes N°8653, N°8956, y la Ley N°12 del Instituto Nacional de Seguros, el Instituto está obligado a guardar de forma confidencial la información relacionada con el cliente.

De ahí que se sugiere incluir que tal información se brindará en tanto no sea confidencial.

Por lo expuesto, el Instituto Nacional de Seguros solicita respetuosamente a las señoras Diputadas y los señores Diputados, considerar los aspectos mencionados en la discusión del proyecto en consulta.

De esta forma deja el Instituto atendido el criterio solicitado y queda a la orden para cualquier consulta o aclaración que se requiera.

Atentamente,

Lic. Gabriel Pérez Salguera
Presidente Ejecutivo

C: Lic. William Emilio Fernández, Jefe Dirección Jurídica
Licda. Nancy Morales, Dirección Jurídica
Archivo / Consecutivo